ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

OBJETO: "MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR,".

En Valledupar a los 02 días del mes de abril del 2025, siendo las 08:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/ se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública **LOP-SOP-004-2024** conectados por audio y video.

El Ingeniero **LAYONEL ARENAS DÍAZ**, secretario de Obras de la Alcaldía de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000134 del 05 febrero del 2024, quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR,".**

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en sus Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007, los Decretos 440 de 2020 y 537 de 2020, la Directiva Presidencial No. 2 de 2020.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

"**Artículo 1.** Adiciónese los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad."

ORDEN DE DIA

1. **INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

2. **VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de la misma, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados. Hecho el pronunciamiento de la entidad frente a las observaciones al informe de evaluación final se procederá a dar lectura del listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del segundo sobre.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS

5. RESPUESTA DE LA ENTINDAD

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

7. DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

8. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados.

9. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

10. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

11. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

12. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

13. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

14. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE OBRAS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El secretario de Obras declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024**, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de la misma, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar. Seguidamente el Secretario de Obras designa al Abogado **FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ** adscrito a la Secretaría de Obras como moderador y director de la presente audiencia.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las personas que se encuentran conectadas por medio de plataforma virtual MEET en link público. El director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Teniendo en cuenta la cantidad de asistentes a la presente diligencia, tratándose de una audiencia pública con LINK abierto, la audiencia será grabada en su integridad. Quienes pretendan actuar en calidad de representante legal de oferentes, deberán mostrar su cedula en pantalla e identificarse, y quienes pretendan participar en calidad de apoderados, deberán, previamente, haber enviado un poder por medio de mensaje directo a la plataforma SECOP II del proceso.

Una vez indicado lo anterior, intervinieron los siguientes interesados:

1. Miguel Ángel rojas apoderado del CONSORCIO PARQUES EN ACCIÓN
2. Oscar Hernández Guerrero Piñeros en representación de INVERSIONES GUEFOR y por medio de la audiencia le da poder a la doctora Ingrid Viviana Romero.
3. Magda Alejandra Soler Fonseca en representación de REDEX SAS.
4. Roxana Paternostro
5. María Fernanda Ruiz representante legal de MAZ INTERVENTORES.
6. JOSE ARVEY FORERO SOTO representante legal de UNIOBRAS SAS

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

Se deja constancia, que en el transcurso del informe de evaluación se han recibido observaciones y/o subsanaciones al mismo, a las cuales se les ha dado respuesta publica en la plataforma SECOP II, junto con el informe de evaluación final.

4. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS

Se deja constancia que a través de la plataforma SECOP II se recibieron observaciones al informe definitivo las cuales fueron leídas en la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

El proponente **REDEX SAS** realiza las siguientes observaciones al informe definitivo:

Cordial saludo

Qué de acuerdo al informe final publicado el día de hoy en donde la entidad indica que no asigna puntaje por emprendimiento mujer argumentando que: *"no se allego copia de los estatutos donde se evidencie que el cargo de gerente administrativa es diferente al cargo de representante legal inscrito en la camara de comercio"*



Que en concordancia con lo contagrado en el artículo 441 y 442 del Codigo de Comercio Colombiano la designacion del representante legal se obtiene mediante la inscripcion del nombramiento en el registro mercantil y es así como es claro que para la obtención de este, se presentaron los estatutos ante la cámara de comercio quien es el ente que verifica y valida que la información entregada cumple con la normatividad vigente lo que en otras palabras es la mayor prueba de que se CUMPLE con este aspecto

No obstante, es de señalar que no es coherente la solicitud de la entidad de entregar los estatutos cuando este es un documento de caracter **PRIVADO** basta con verificar el certificado de existencia aportado para corroborar que la información es veridica

Por lo que se le aclara a la entidad que la señora MAGDA ALEJADRA SOLER FONSECA inicio en la empresa como trabajador ejerciendo el cargo de GERENTE ADMINISTRATIVA desde el 11 de enero del 2022 como se puede evidenciar en las planillas de seguridad social aportadas y que tiempo después se le reconoce el dia 11 de abril de 2022 como REPRESENTANTE LEGAL el dia 11 de abril de 2022 SIN DEJAR DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES COMO GERENTE ADMINISTRATIVA y esto se puede verificar con el certificado de existencia aportado

Y que de acuerdo el articulo 25 del Código Contencioso Administrativo

El accionista que ostente la calidad de representante legal de la sociedad puede a su vez tener una relación laboral con la empresa si frente en su actividad los requisitos establecidos en el artículo 23 de la legislación laboral que son

- Prestacion personal del servicio, una continuada subordinación o dependencia y remuneración como contraprestacion

Lo que implica **que quien quiera negar la calidad de trabajador del representante legal debe probar la ausencia de uno de los requisitos establecidos en dicha previsión** o, contrario sensu para probar el caracter laboral en una relación cuando medie contrato civil o comercial o en ejercicio de una profesion liberal, el interesado debe probar la continuada subordinación o dependencia, conforme los parametros establecidos en literal

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA cuenta con todos los requisitos establecidos por la ley para cumplir con los dos roles tanto como GERENTE ADMINISTRATIVA Y REPRESNETANTE LEGAL

Por lo anterior se solicita a la entidad muy respetuosamente asignar la totalidad de puntaje correspondiente teniendo en cuenta que se cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones

Atentamente

Nombre del Proponente: **REDEX SAS**
Nombre del Representante Legal: **MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA**
C. C. No. 1.052.410.480 de Duitama
Matrícula profesional No. 121037-0919568 NTS

En audiencia manifiesta lo siguiente:

Queremos hacer énfasis otra vez como ya lo leí el ordenador de gasto la observación enviada mediante la plataforma seco dos en el cual la entidad nos quita el puntaje de emprendimiento mujer teniendo en cuenta que en el primer informe de evaluación lo que la entidad resalta Es que para ellos hay una inconsistencia respecto a las fechas que aparecen desempeñándose como gerente administrativa y como representante legal.

Que como gerente administrativa aparece desde el 11 de enero del dos y que sin embargo en el en el certificado de existencia de representación legal, aparece desde el 11 de abril del dos, Por lo cual en la primera subsanación que se envió nosotros aclaramos a la entidad.

Qué pues las dos no hay ninguna inconsistencia que es diferente como empezó como trabajador ejerciendo el cargo de gerente administrativa desde enero del dos y que adicional el once de abril del 2022 Toma la representación legal sin dejar de desempeñar sus funciones como gerentes administrativas lo cual aportamos y justificamos ahorita en la aclaración que fue leída en la presente audiencia.

Lo otro que solicitamos a la entidad y que se nos hace extraño es que sea pues la solicitud respecto a que el oferente no llega con su subsanación copia de los estatutos donde se evidencie que el cargo de gerente administrativa es diferente al cargo de representante legal, por lo tanto Pues solicitamos a la entidad que no puede hacer y solicitar los documentos privados de la empresa para hacer los públicos acá, o sea, no entendimos por qué hace esa observación también resaltan lo consagrado en el artículo 441 y cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio colombiano donde se aclara que la designación del representante legal se hace mediante el nombramiento en el registro mercantil cosa que pues es clave que tenemos conocimiento y que estos documentos son allegados a la cámara de comercio en el en este caso en la cámara de comercio del municipio de tunja donde gozan y donde se encuentran estos documentos donde son verídicos y donde ellos siendo como la entidad que regula los verifica y valida de que estos pues sean ciertos.

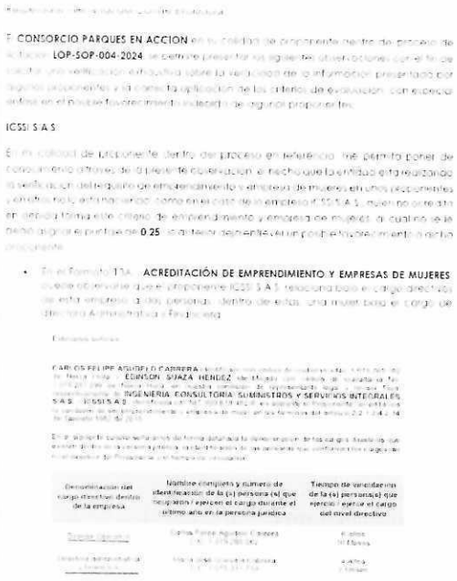
Entonces tampoco entendemos porque la entidad pues revisa la existencia que es un documento que está firme que está válido y pues para ellos como que no es suficiente para verificar esta información entonces, pues esa Claridad que dentro de la subsanación y dentro de la aclaración se llegó toda la información donde también pueden verificar mediante las planillas de seguridad social que la señora Magda Alejandra sobre el Fonseca se encuentra como trabajadora que se le están

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

brindando todas las prestaciones de ley por parte de la empresa y que también es Claro que según el artículo 25 del código contencioso administrativo el representante legal de la sociedad.

A su vez tener una relación laboral con la empresa sin perjuicio alguno y lo mismo también aclara que lo que implica que quien quiera negar la calidad de trabajador del representante legal debe probar la ausencia de uno de los requisitos establecidos en dicha proyección, no sé si De pronto es la entidad, pues quiera o tenga algún documento en el cual niegue que nosotros estamos cumpliendo con lo establecido entonces, pues muy respetuosamente solicitamos a la entidad valide todo y nos pues den la totalidad del puntaje teniendo en cuenta que cumplimos con los requisitos Muchas gracias.

El proponente **CONSORCIO PARQUES EN ACCION** observa a **ICSSI S.A.S, CONSORCIO VALLE JGV 2025 Y ML INGENIERIA SAS:**



F. CONSORCIO PARQUES EN ACCION en su calidad de proponente dentro del proceso de licitación LOP-SOP-004-2024, se permite presentar las siguientes observaciones con el fin de realizar una verificación exhaustiva sobre la veracidad de la información presentada por los proponentes y la correcta aplicación de los criterios de evaluación, con especial énfasis en el posible favorecimiento indebido a uno de los proponentes.

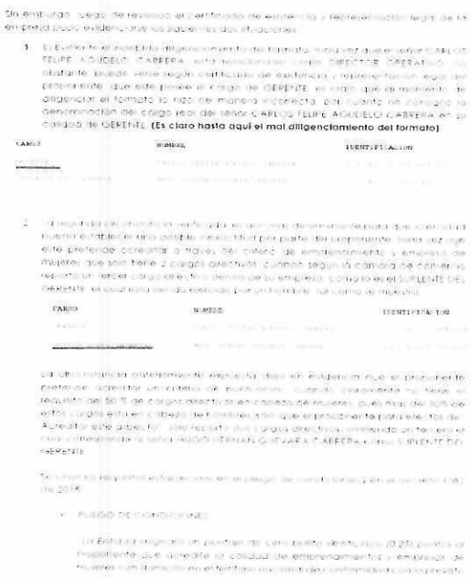
ICSSI S.A.S.

En mi calidad de LICITANTE dentro del proceso en referencia, me permito poner de conocimiento oficial de la planta de operación el hecho que la entidad está otorgando el puntaje de emprendimiento a empresas de mujeres en unos proponentes y creo que no, actúa mal como en el caso de la empresa ICSSI S.A.S, quien no cumple en ninguna forma este criterio de emprendimiento y empresa de mujeres, a cuatro de la fecha según el pliego de 0.25 puntos, lo cual le daría demasiada ventaja para el proceso.

- En el formato 11A ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES donde observamos que el proponente ICSSI S.A.S relaciona bajo el cargo directivo de esta empresa 3 (tres) personas, dentro de ellas una mujer bajo el cargo de directora Administrativa y Financiera.

CARLOS FELIPE AGUDELO CARRERA, EDISON SOAZA HENDEZ, INGENIERIA CONSULTORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S - ICSSI S.A.S

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocupa(n) y ejerce(n) el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ocupa(n) y ejerce(n) el cargo del nivel directivo
	Carlos Felipe Agudelo Carrera C.C. 1.065.580.062	4 años 10 meses
	Edison Soaza Hendez C.C. 1.065.581.758	4 años 1 mes



Sin embargo, luego de revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa pudo evidenciarse las siguientes irregularidades:

1. El Formato de acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres, indica que el señor CARLOS FELIPE AGUDELO CARRERA, está relacionado como DIRECTOR OPERATIVO, no obstante, puede verse según certificado de existencia y representación legal del proponente, que este posee el cargo de GERENTE, es decir que el mismo, se encuentra en el formato de forma incorrecta, por cuanto no corresponde la denominación del cargo real del señor CARLOS FELIPE AGUDELO CARRERA en su calidad de GERENTE. **(Es claro hasta aquí el mal diligenciamiento del formato)**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

2. [illegible] en el formato en referencia se relaciona una persona natural que ejerce el cargo de [illegible] por parte del proponente, hasta aquí todo bien, sin embargo, esto pretende acreditar a través del criterio de emprendimiento y empresas de mujeres, que solo tiene 2 cargos directivos, cuando según el certificado de [illegible] respecto un tercer cargo directivo dentro de su empresa, como lo es el SUPLENTE DEL GERENTE, el cual no fue relacionado por el proponente, tal como se muestra:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

[illegible] el proponente [illegible] un puntaje de 0.25 puntos, [illegible] un criterio de evaluación [illegible] cargos directivos en el [illegible] de mujeres, pues bien, [illegible] 50 % de cargos directivos en el [illegible] de mujeres, pues bien, [illegible] 50% de los cargos están en cabeza de [illegible] que se presentan [illegible] Aquí [illegible] este requisito, [illegible] dos cargos directivos, correspondiendo un [illegible] a [illegible] GERENTE.

Sin [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de 2024.

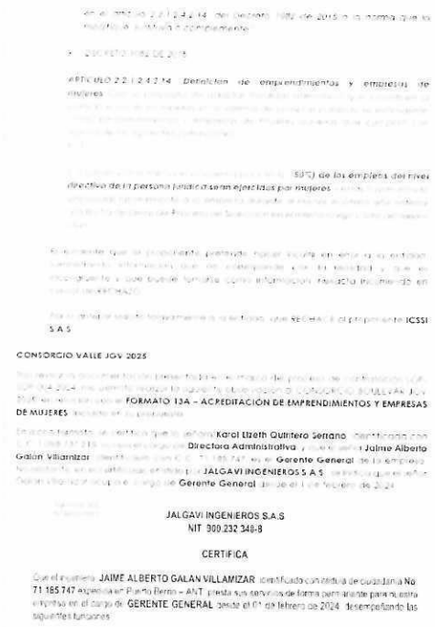
- PLIEGO DE CONDICIONES:

[illegible] puntaje de [illegible] 0.25 puntos [illegible] proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de [illegible] con domicilio en el territorio [illegible] [illegible] [illegible]

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.



ARTICULO 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres

ICSSI S.A.S

CONSORCIO VALLE JGV 2025

FORMATO 13A – ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Karol Lizeth Gutriero Serrano

Directora Administrativa

Jaime Alberto Galán Villamizar

Gerente General

JALGAVI INGENIEROS S.A.S

Gerente General

JALGAVI INGENIEROS S.A.S
NIT 900.232.348-8

CERTIFICA

JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR

GERENTE GENERAL



Cámara de Comercio de Bucaramanga

18 de diciembre de 2023

0.25 puntos

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

MLG INGENIERIA S.A.S

FORMATO 13A – ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Rene Arturo Montenegro Siefken

2 de febrero de 2011

Melissa Brissel Gelis Caballero



Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparen / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerce / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente	Rene Arturo Montenegro Siefken	13 años
Directora Administrativa	Martha Lorena Garcia Quintero	11 años
Coordinadora de Gestion Humana	Melissa Brissel Gelis Caballero	2 años

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA MLG INGENIERIA SAS

HACE CONSTAR

RENE ARTURO MONTENEGRO SIEFKEN

GERENTE GENERAL

funciones

MELISSA BRISSET GELIS CABALLERO
Coordinadora de Gestion Humana

Se le da oportunidad a los proponetes para que ejerzan su derecho a la replica, sin embargo no ejercieron su derecho a la replica.

REPLICA DE ICCSSI SAS

En el contenido y el informe de evaluación se ratificó los puntos en informe preliminar y el observante no quiso sabiendo que los plazos son perentorios sin embargo, queremos decirle que Quiero reflexionar, créame que si usted puede cargar con eso en su conciencia preguntarle si el representante suplente del consorcio mantenimiento codicom el consorcio de mejoramiento de parques procada, el representante del consorcio parques en acción, ese suplente va a actuar al mismo tiempo lugar espacio que el representante legal, Porque es ilógico doctor el representante suplente es nombrado para la ausencia, temporal o definitiva del representante legal del titular.

Es decir, no pueden existir dos cargos a la vez o sea eso sí, lógico ustedes van contra la ley contra la normativa legal vigente en Colombia y ustedes como lo citan la superintendencia de sociedades

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

en el oficio 220 del 2023 a 2015 ratifica, que No necesariamente los representantes legales deben de estar vinculados en nuestro caso sí está vinculado, tiene una vinculación civil, pero tiene una vinculación laboral y mucho menos el suplente, o sea, el doctor el suplente es un cargo temporal bajo una bajo una circunstancias cuando el representante legal titular no esté dentro de la compañía, pero no necesariamente tiene que estar vinculado, o sea, no pueden haber, no pueden haber dos presidentes no pueden haber dos gerentes no pueden haber dos directivos del mismo cargo, porque eso no se ve, o sea, eso es de sentido común doctor, por favor, entonces quiero que tenga en cuenta de que la actuación de los suplentes es en la ausencia temporal definitiva de los principales y debe ser nombrado cuando es definitiva de ser nombrado a titular, pero siempre va a ser suplente o es que como le digo los representantes en los suplentes de los consorcios habilitados van a actuar en el mismo tiempo lugar que representante legal ante la entidad ante cuando se haya ejecutar este proyecto el suplente de los consorcios tiene que estar en la planta personal del proyecto ejecutando el proyecto no doctor porque eso es ilógico, o sea, es un criterio que no tiene fundamento jurídico, gracias.

El oferente OBSERVACIONES DE UNIOBRAS realizó la siguiente intervención

Simplemente no tengo observaciones a la evaluación, pero sí podría pedirles el favor respetuosamente que, pues la apertura del sobre se lleve con bastante tiempo suficiente de tal forma, que pues la entidad pueda evaluar, Pues el tema de la artificialmente bajo y si es del caso, pues lo pida y que se subsane y que la entidad misma se pronuncia antes de que se sepa la TRM.

Yo sé que pues esto no es el caso, pero ya Colombia compra eficiente a través, ha mejorado esa política en el sentido de que la entidad debería abrir los sobres coger los valores exactamente del de la plataforma que son reportados en el como en el cuestionario hacer el promedio que es lo que dice y determinar si a él el estudiante bajo y pedirlos y pedirlos Rápidamente para que los proponentes hagan sus aclaraciones y la entidad misma se pronuncia frente a ello antes de que se sepa la TRM.

Cuál es el propósito de esto de Colombia compra eficiente hoy en día que pues que no se preste a Que varios proponentes a conveniencia del uno del otro Susana o no subsane Entonces si dejamos la si la alcaldía y el equipo Volador deja la puerta abierta, pues muy seguramente podría pasar eso, Entonces si no dejamos la puerta abierta para esas, digamos esas situaciones Pues que la alcaldía Veo que pues predica mucho la transparencia y de la única forma de que se logre la transparencia es evitar que se den rasgos por eso ya hoy con nombre del presidente dice ya no más, pues eso era un problema que venía que sabían la TRM y pues a conveniencia unos subsanaban o no y eso hace que realmente se perjudiquen los que realmente estamos detrás de la transparencia.

Ese es el favor que le pido al área jurídica que lo tenga en cuenta y eso Nos conduce a que sí tenemos una transparencia frente a esta entidad Muchas gracias doctor.

El oferente VALORADAOS PROYECTOS realiza la siguiente observación:

una sucinta muy corta acerca del formato de emprendimiento y empresas de mujeres que no se le otorgó a mi consorcio apoderado valorado proyectos a y a pesar de que la entidad pues tomó la decisión de no acogerse, yo quisiera pronunciarme en el sentido de que así como lo manifestó hace poco usted que la entidad tenía la potestad de verificar la potestad discrecional de verificar ciertos documentos así como lo hizo en un en ciertos estatutos en esta ocasión no sería menos decir que también la entidad podía en su momento aplicar.

La planilla que en su momento sí daba cuenta que en efecto había una vinculación de la señora Claudia serna y que incluso si bien hay una norma general que todos conocemos que no se puede subsanar aquello que otorga puntaje que modifica la oferta, si hay una posición que en su momento se explicó un concepto de Colombia compra eficiente en el sentido de que en ocasiones se puede aplicar el principio de lo sustancial sobre lo formal, pues el hecho ocurrió con anterioridad la fecha

del cierre del proceso circunstancias de hecho que no altera de ninguna manera la oferta inicial presentado doctor entonces a pesar de que como usted lo dije la ya se pronunció y que las etapas estaban agotadas, pues menos cierto que si hay una posibilidad de reconsideración la tome bien por solicitud con medida de este suscrito Muchas gracias

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Antes de responder las observaciones presentadas en la audiencia, el asesor jurídico se pronunció de la siguiente manera:

Es preciso mencionar que, la naturaleza jurídica de los informes de evaluación, son de tramite o preparatorios, por lo tanto, el carácter final de los proponentes, pueden estar sujetas a modificación si en dado caso cambia la situación particular de alguno de ellos, en ese sentido, el Municipio de Valledupar se permite dar publicidad de las respuestas emitidas, respecto de las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, que fueron objeto de debate y decisión en la audiencia de adjudicación, y que arrojan como resultado un consolidado final, basado en la evaluación ultima de cada una de ellas. Lo anterior guarda consonancia con la jurisprudencia proferida por la alta corporación, que ha manifestado:

La SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO expresa lo siguiente: *..(..) Teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación," CONSEJO DE ESTADO " que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. Por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación. (..)*

Terminado de dar lectura de lo anterior, procedió a responder las observaciones de los proponentes que intervinieron en la audiencia, de la siguiente manera:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE UNIOBRAS S.A.S

No se le asiste razón, toda vez que, se le está dando aplicabilidad al pliego de infraestructura social vigente, por lo tanto, lo que solicita el oferente no aplica para el presente proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE REDEX SAS

Si bien es cierto la señora MAGDA ALEJADRA SOLER FONSECA se encuentra certificada con el cargo de GERENTE ADMINISTRATIVA desde el 11 de enero del 2022, en el certificado existencia consta que desde el 11 de abril de 2022 asume su cargo como REPRESENTANTE LEGAL con la **función de gerencia, administrar y representar la sociedad ante tercero**, por lo cual se evidencia que el cargo de representante legal cumple con las disposiciones definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y no fue incluido dentro del Formato 13ª del oferente.

Es claro que las prescripciones legales vigentes establecen que para efecto de la acreditación del requisito "emprendimientos y empresas de mujeres", en los términos del Decreto 1082 de 2015, el legislador lo define a partir del concepto de "empleos del nivel directivo", concepto que no se

determina en función de la existencia o no del contrato de trabajo, sino en relación con el ejercicio de funciones misionales, al nivel de jerarquía y de mando y al ejercicio de la representación de la sociedad.

Se le reitera al proponente que, la inscripción del representante legal en el registro mercantil es una inscripción de carácter constitutivo, tal como lo ha afirmado la Superintendencia de Sociedades. Por esa razón, la omisión del registro impide la producción de efectos jurídicos de los nombramientos realizados.

El oferente en su aclaración manifiesta que:

> Teniendo en cuenta lo anterior, la señora MAGDA ALEJANDRA SOLER FONSECA cuenta con todos los requisitos establecidos por la ley para cumplir con los dos roles tanto como GERENTE ADMINISTRATIVA Y REPRESNETANTE LEGAL.

Así las cosas, a partir de la información aportada por el oferente se concluye que, pese a que la vinculación con la empresa del representante legal no surge de un contrato de trabajo, los cargos de Gerente administrativo y el cargo de Representante legal son totalmente distintos y corresponden a "cargos de dirección" por cumplir con las disposiciones definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Por otra parte, la entidad en su potestad verificadora puede requerir los documentos necesarios que permitan constatar las diferentes observaciones.

Por todas estas razones la calificación es de CERO (0) PUNTOS para el criterio de Emprendimiento de mujeres de REDEX SAS, lo cual se dejará constancia en el informe de evaluación definitivo.

En cuanto a la replica realizada por REDEX SAS, esta es la última respuesta por parte de la entidad para continuar, primeramente en su misma aclaración lo está manifestada usted está diciendo teniendo en cuenta lo anterior que la señora Fonseca Cuenta con los requisitos exigidos con los dos roles ***como gerente y representante legal*** y eso fue verificado en el en la cámara de comercio en los documentos que ustedes aportaron, están manifestando que tienen dos cargos con fechas diferentes entonces la entidad está manifestando lo que ustedes mismos están presentando en su sus certificados, por eso el municipio se sostiene respecto a la calificación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADAS A ICSSI SAS

Se le asiste razón al observante, en razón a que el oferente ICSSI SAS no incluyó en el Formato 13A a todas las personas que conforman los cargos del nivel directivo, toda vez que omitió incluir el cargo del Gerente, atribuible al señor CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA y el cargo de Gerente Suplente atribuible al señor HUGO HERNAN GUEVARA CABRERA, quienes claramente desempeñan actividades del nivel directivo dentro de la sociedad.

Es claro que las prescripciones legales vigentes establecen que para efecto de la acreditación del requisito "emprendimientos y empresas de mujeres", en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, el legislador lo define a partir del concepto de "empleos del nivel directivo", concepto que no se determina en función de la existencia o no del contrato de trabajo, sino en relación con el ejercicio de funciones misionales, al nivel de jerarquía y de mando y al ejercicio de la representación de la sociedad.

Sobre el particular Colombia Compra Eficiente ha establecido que:

"La figura de representante legal se asigna a una persona principal y en algunas ocasiones se pueden nombrar uno o varios suplentes para actuar en nombre de la persona jurídica con las

facultades establecidas en los estatutos de la empresa, lo que quiere decir que son cargos distintos en razón a las facultades que la sociedad le otorgue a cada uno.

"Ahora bien, para acreditar las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 el representante legal debe acreditar su vínculo con la empresa para poder ejercer sus funciones, y aunque no necesariamente se requiere que tenga una relación laboral, sí es necesario que exista algún tipo de vínculo legal o contractual que le permita representar a la empresa, asi las cosas si el representante legal no tiene un vínculo laboral con la empresa, pero sigue ejerciendo sus funciones, puede presentarse un conflicto jurídico que puede llevar a la nulidad de los actos realizados por el mismo.". Concepto C- 029-2023.

Así las cosas, a partir de la información aportada por el oferente se concluye que, pese a que la vinculación con la empresa no surge de un contrato de trabajo, los cargos de Gerente y Gerente suplente corresponden a "cargos de dirección" por cumplir con las disposiciones definidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los cuales no fueron incluidos dentro del Formato 13ª del oferente, por lo que no se acredita el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.6. del pliego de condiciones, omisión esta que imposibilita a la entidad evaluar si se cumple con la condición de que por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, por esta razón se ratifica la calificación de CERO (0) PUNTOS.

En cuanto a la réplica de ICCSI SAS, si bien es cierto el proponente manifiesta que es una observación parecida o igual a la del proceso pasado, también es cierto que ya la administración se pronunció respecto a eso y la posición es la misma en el sentido de que si bien es cierto el representante legal no debe tener algún tipo de vinculación laboral con la sociedad, también es cierto que los cargos a pesar de que no tengan ninguna vinculación ejercen funciones administrativas y están creados en sus estatutos, entonces por eso ya el municipio se pronuncia respecto a ello y se ratifica lo dicho con respecto al puntaje.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A CONSORCIO VALLE JGV 2025

Se le asiste razón al observante toda vez que revisado el certificado de existencia de JALGAVI INGENIERO SAS, se evidencia que su nombramiento como Gerente General fue realizado el 18 de diciembre de 2023, lo cual no coincide con la información presentada en la propuesta, lo que da lugar a una inexactitud.

Se tiene que el proponente no desvirtuó las inexactitudes que le fueron observadas, dando lugar a configurar uno de los supuestos, según la regla de verificación de la información desarrollados por Colombia compra eficiente a través de múltiples conceptos emitidos, el primero de estos señala que una vez verificada la información con las autoridades, personas, empresas o entidades; y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal tendrá por no acreditada la información. En este evento se trata de inconsistencias que no pueden ser superadas por la ausencia de medio probatorio, pero que en principio no tienen la connotación de falsedad.

Según lo expuesto por esta Agencia en el concepto con radicado 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, la inexactitud –en el contexto de los «Documentos Tipo»– se entiende como «la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra». En esta medida, «[...] se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada».

Colombia compra eficiente, ha desarrollado la causal de rechazo contenida en el numeral 1.13 literal H.: Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

en los términos de la sección 1.11. se hace necesario traer a colación lo manifestado por Colombia compra eficiente en Concepto C-383 de 2023 y concepto C-207-2021.

(…) La regla de verificación de la información prevista en el numeral 1.11 del documento base aplica frente a la totalidad de la información y documentación aportada para cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Además, consagra dos supuestos, con consecuencias diferentes: el primero, señala que una vez verificada la información y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal la tendrá por no acreditada. […] El segundo evento se configura cuando de la verificación se corrobora que las inconsistencias obedecerían a una presunta falsedad no desvirtuada por el proponente, caso en el cual se rechaza la oferta y se informa a las autoridades correspondientes. […] (…)

Por estas razones la calificación es de CERO (0) PUNTOS para el criterio de Emprendimiento de mujeres de **VALLE JGV 2025**, lo cual se dejará constancia en el informe de evaluación definitivo.

RESPUESTA A MLG INGENIERÍA S.A.S.:

Se constató que en el FORMATO 13A, anexado en su oferta, se certificó que el señor Rene Arturo Montenegro Siefken, identificado con C.C. 72.215.176, ha ejercido el cargo de Gerente General de la empresa desde el 3 de febrero de 2011.

No obstante, al verificar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, se evidenció que el señor Montenegro Siefken fue designado como Gerente General mediante el Acta No. 002-2021 del 5 de diciembre de 2021, e inscrito formalmente en el registro mercantil el 25 de enero de 2022.

Además, en el mismo expediente digital se confirma que hasta el 5 de noviembre de 2021, la representante legal de la empresa era la señora Martha Lorna García Quiroga, quien manifestó su imposibilidad de continuar en el cargo en esa misma fecha.

Dado que la información consignada en el FORMATO 13A no corresponde con la realidad jurídica y administrativa de la empresa, se configura una inconsistencia que puede haber generado una ventaja indebida en la evaluación de la propuesta.

en virtud de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y conforme con lo dispuesto en el pliego de condiciones y el marco normativo aplicable, esta entidad acoge la observación presentada y procede al descuento del puntaje de de la propuesta de MIG ingeniería s.a.s.

RESPUESTA A VALORADOS PROYECTOS SAS:

Se reitera lo manifestado en el informe definitivo, toda vez que el requisito, basados en el numeral 4.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, la Entidad asignará un puntaje de CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

Por estas razones la calificación es de CERO (0) PUNTOS para el criterio de Emprendimiento de mujeres de **VALORADOS PROYECTOS SAS**, lo cual se dejará constancia en el informe de evaluación definitivo.

INFORME FINAL DEFINITIVO

ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE MANTENIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE				HABILITADO/ NO HABILITADO	Factor Calidad	Factor de sostenibilidad	Apoyo a la Industria Nacional	Vinculación Personal en Condicion de	Emprendimiento y empresas de Mujeres	Mipyme	TOTAL PUNTOS
		Juridico	Tecnico	Financiero	K Residual								
1	CONCIPTOS INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
2	CONSORCIO ANKOR			RECHAZADO									
3	CONSORCIO CORCOI			RECHAZADO									
4	CONSORCIO MANTENIMIENTO CODICONS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
5	CONSORCIO MEJORAMIENTO DE PARQUES PROCAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
6	CONSORCIO MPV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
7	CONSORCIO PARQUES ASP			RECHAZADO									
8	CONSORCIO PARQUES EN ACCION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
9	CONSORCIO PARQUES KASAI 2			RECHAZADO									
10	CONSORCIO PARQUES NOR			RECHAZADO									
11	CONSORCIO PARQUES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
12	CONSORCIO RECREATIVO VMG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
13	CONSORCIO RENOVAPARQUES			RECHAZADO									
14	CONSORCIO VALLE JOV 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
15	CONSORCIO VALLE JUL			RECHAZADO						1			
16	CONSORCIO VALLE VERDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
17	CONSORCIO VALLE DUPAR DIFERENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
18	CONSORCIO VERDE 2027			RECHAZADO									
19	CONSTRUCINISIS			RECHAZADO									
20	ICOIS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
21	INVERSIONES QUIFOR SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
22	MAQUINAS Y OBRAS ZOMAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
23	MANTENIMIENTOS Y CONSULTORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
24	MEGAINGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
25	MONARCA INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
26	PASING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
27	RIDEX SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25
28	UNIOBRAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0.25	0.25	40.5
29	UNION TEMPORAL RIEGA			RECHAZADO									
30	UT PARQUES VALLEDUPAR PVT			RECHAZADO									
31	VALORADO PROYECTOS S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	10	9	20	1	0	0.25	40.25

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Una vez agotada la etapa de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, que corresponde a la fase de los requisitos habilitantes y ponderación del sobre No.1, Siendo las 9:28 am se deja constancia que agotada las anteriores etapas y no habiendo más observaciones se procede a dar apertura a los sobres económicos a través de la plataforma secop II. Se suspende la presente audiencia quedando el link abierto y la misma se reanudará a las 5: 00 pm, con el fin de llevar a cabo las aperturas de los sobres económicos.

Se deja presente que, en la etapa anterior se agotó la evaluación técnica de las ofertas, y consecuentemente al ser finalizada, se da inicio a la siguiente, que consiste en la apertura de sobres económicos, lo cual debe realizarse ante de las 3:00 p.m. conforme lo establece el pliego de condiciones, para dar aplicación del método para la ponderación de la propuesta económica de los proponentes habilitado.

Atendiendo los parámetros del pliego de condiciones y de conformidad al consolidado final, se procedió a rectificar lo definido en el consolidado final que corresponde al rechazo de los proponentes en la plataforma del Secop II y una vez finalizado el proceso, se dio apertura de los sobres económicos de los proponentes que resultaron habilitados.

Se finalizó la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados y se procedió a dar publicidad en el Secop II, para conocimiento de los proponentes habilitados.

REANUDACIÓN

Siendo las 5:00 p.m. del día 02 de abril de 2025, se reanuda la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso LPO-SOP-004-2024 a través de la plataforma MEET, se comunica a los habilitados que las propuestas económicas son públicas y se corre traslado a los

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

HABILITADOS, para que realicen las solicitudes y requerimientos que estimen pertinentes sobre el aspecto económico.

Tambien se le manifiesta a los presentes que la TRM que quedará presente para el día de hoy es la que rige para el día tres de abril del 2025 que está por un valor de Por un valor de cuatro mil ciento, cuarenta y seis pesos, con cero siete centavos. (4.146,07).

Una vez conocida la TRM ,La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

[En los procesos de contratación estructurados por lotes, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método]

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4.146,07	3-Abr-2025

La TRM se determinó por valor de 4.146.07, **COP** de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en su numeral **4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

"La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre".

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro":

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el Método de ponderación que aplica corresponde a **Mediana con valor absoluto**.

El día 02 de abril de 2025 se requiere a los proponentes a través de la plataforma del Secop II, para que se pronuncien sobre el calculo de las ofertas económicas artificialmente bajas, mediante oficio escrito que quedará publicado en el portal SECOP II Y una vez terminado el traslado nuevamente se reiniciará la audiencia que será notificada por el portal para efectos de continuación de la audiencia y la valoración de las propuestas económicas.

No siendo más siendo 5:00 pm. Del día 02 de abril de 2025 se suspende nuevamente la audiencia y que el día de mañana se continúe la misma lo cual será notificado por mediante el portal SECOP II A todos los participantes.

REANUDACION

Siendo las 4:00 p.m. el día 03 de abril del 2025, se da por reanudada la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto; dejando constancia que, una vez realizada la evaluación de las ofertas económicas conforme el Método de ponderación que aplica corresponde a **Mediana con valor absoluto**, se emitió requerimiento publicado en la plataforma del Secop II, a través del cual se solicitó a los proponentes CONSORCIO PARQUES EN ACCION, CONSORCIO VALLEDUPAR DIFERENTE, Y RASING S.A.S., debido que se consideraba que su oferta puede ser artificialmente baja.

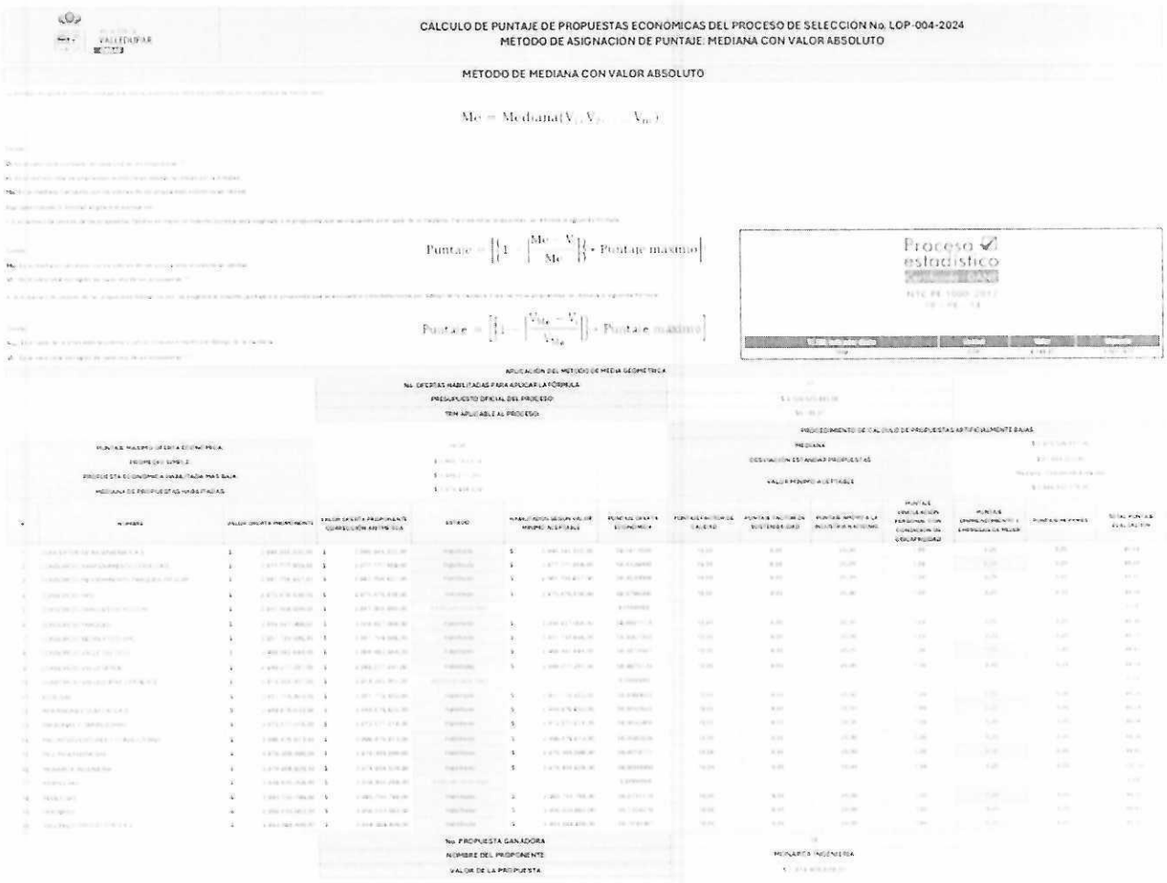
Al llamado efectuado por la entidad, los proponentes requeridos no emitieron pronunciamiento alguno, lo que da lugar a rechazar las ofertas presentadas por CONSORCIO PARQUES EN

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso Lopez
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldia de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

ACCION, CONSORCIO VALLEDUPAR DIFERENTE, Y RASING S.A.S., aplicando la causal V de rechazo: Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, debido a que no remitieron la información solicitada por la Entidad Estatal, así mismo se da por configurada la causal de Rechazo U: Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3


CALCULO DE PUNTAJE DE PROPUESTAS ECONOMICAS DEL PROCESO DE SELECCION No. LOP-004-2024
METODO DE ASIGNACION DE PUNTAJE: MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

METODO DE MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

$$Me = Mediana(V_1, V_2, \ldots, V_n)$$

$$Puntaje = \left[1 - \left[\frac{Me - V}{Me}\right]\right] * Puntaje\ maximo$$

$$Puntaje = \left[1 - \left[\frac{Me - V}{Me}\right]\right] * Puntaje\ maximo$$

Proceso estadistico

APLICACIÓN DEL METODO DE MEDIA GEOMETRICA
No. OFERTAS HABILITADAS PARA APLICAR LA FÓRMULA
PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO
TRM APLICABLE AL PROCESO
PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
MEDIANA
DESVIACIÓN ESTANDAR PROPUESTAS
VALOR PROMEDIO AJUSTADO
PUNTAJE MAXIMO OFERTA ECONOMICA
PROPUESTA ECONOMICA HABILITADA MAS BAJA
MEDIANA DE PROPUESTAS HABILITADAS
No. PROPUESTA GANADORA
NOMBRE DEL PROPONENTE
MONARCA INGENIERIA
VALOR DE LA PROPUESTA

Arrojando como propuesta ganadora al proponente **MONARCA INGENIERIA**

OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Se deja constancia que no se hicieron observaciones a las ofertas economicas

RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador se ratifica y recomienda adjudicar el presente proceso a **MONARCA INGENIERIA.**

Acto seguido, se da el uso de la palabra al secretario de obras del municipio de Valledupar, con delegación de competencias en materia de contratación pública, LAYONEL ARENAS DÍAZ quien procedió a dar lectura de la Resolución Número No 001025 del 03 de ABRIL de 2025, Por medio de la cual se adjudica la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024 con el objeto de contratar el "**MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR**". Que resolvió, **ARTICULO 1º. *ADJUDICACION.*** Adjudicar el Proceso de Selección de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. No. LOP-SOP-004-2024** con el objeto de contratar la "**MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES**

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso Lopez
Horario de atencion:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldia de Valledupar

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-004-2024.

EN LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR", de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, Documentos Complementarios, Anexos y en la Oferta presentada en el proceso, al oferente **MONARCA INGENIERÍA ZOMAC S.A.S representado** por **ANA LUCILA GOMEZ ARTEAGA,** identificado con C.C. No. 1.065.592.958. Por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($2.974.408.629,00.) INCLUIDO AIU.**

Por parte de la Entidad:

LAYONEL ARENAS DÍAZ
SECRETARIO DE OBRAS

FERNANDO GUTIERREZ IBAÑEZ
ABOGADO CONTRATISTA